JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Proceso : REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
Referencia : **85001310002-2024-00188-00**
Demandante : LIBARDO BAUTISTA GUTIERREZ
Demandado : BANCO DE BOGOTÁ S.A. y otros.

i. Asunto

Procede este Despacho a decidir la admisión de la solicitud especial de reorganización empresarial de pasivos realizada a través de apoderado judicial por el señor Libardo Bautista Gutiérrez, con fundamento en la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, bajo las presiones del auto de fecha 23 de octubre de 2024.

ii. Consideraciones

Revisada la solicitud de reorganización, en esta se indica que el señor Libardo Bautista Gutiérrez ostenta la calidad de comerciante, siendo su actividad comercial principal las denominada como *"mantenimiento y reparación de vehículos automotores"*, actividades que realiza de conformidad con el art. 20 del Código de Comercio de forma profesional y permanente en todo el territorio nacional desde el año 2000, según se informa en el Municipio de Aguazul – Casanare.

Como sustento de lo anterior, allegó copia del certificado de la matrícula mercantil No. 24314 expedido por la Cámara de Comercio de Casanare[1], en el que se certifica como actividad económica, del mismo modo se allegó copia del respectivo RUT del solicitante[2], dentro del cual se encuentran registrada como actividad económica identificada bajo los códigos No. G4520, S9522, C3312.

Del mismo modo se indicó que, en la actualidad el solicitante "*se encuentra en graves o serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones comerciales, gravada tal situación por la recesión económica producto de la declaratoria de emergencia sanitaria a causa del COVID-19, hasta el punto que ha suspendido el pago corriente de algunas de ellas, encontrándose en situación de* ***cesación de pagos*** *…"* además de una accidente laboral con una de sus extremidades, aclarando la situación que relaciona es transitoria.

En virtud de lo anterior, evaluados los documentos suministrados por la solicitante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión al proceso de reorganización cumple los requisitos y presupuestos legales, esto es, la deudor es destinataria del régimen de insolvencia contenido en la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, por lo que será admitida la solicitud de reorganización de pasivos, se designará a la deudor como promotor de conformidad con el art. 35 de la Ley 1429 de 2010 y se decretarán medidas cautelares sobre los bienes de la deudor.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal,

iii. RESUELVE:

PRIMERO. **Admitir** la presente solicitud de reorganización de pasivos de la persona natural comerciante Libardo Bautista Gutiérrez, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, Ley

[1] Documento 05, pág. 2
[2] Ib, pág. 5

BB

1429 de 2010, así como las demás normas que la complementan o adicionan. Téngase como acreedores a:

1. Secretaria de hacienda del Municipio de Aguazul Casanare
2. Banco de Bogotá S.A.
3. Banco Davivienda S.A.
4. Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A.
5. Equipos de servicio de los Andes S.A.S.

SEGUNDO. **Ordenar** a al DEUDOR que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de reorganización de pasivos, **a todos los acreedores**, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios idóneos y efectivos, de conformidad con el numeral 9º del artículo 19 Ley 1116 de 2006, concordante con los parámetros de la ley 2213 de 2022, debiendo acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de la orden impartida, allegando las constancias y/o certificaciones de entrega.

TERCERO. **Ordenar** a la deudor - promotor, informar el inicio del presente proceso al consejo superior de la judicatura, despachos judiciales y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, notarías y cámaras de comercio que estén conociendo de procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos en contra del deudor, con el fin de que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se les concede el **término de quince (15) días** siguientes a la notificación del presente proveído, debiendo allegar las constancias del caso. Por secretaria oficiar.

CUARTO. **Ordenar** la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dian y al Superintendente delegado para la Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. **Por Secretaría**, cúmplase una vez tome posesión el auxiliar de la justicia, adjuntando copia del nombramiento, de la respectiva acta de aceptación y posesión y, del aviso expedido.

QUINTO. **Ordenar** al deudor y sus administradores, abstenerse de realizar sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, de conformidad con el núm. 6º art. 19 de la Ley 1116 de 2006.

Advertir que, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudor que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso, conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el referido artículo, dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la deudor y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva, así como a la postergación del pago de sus acreencias.

BB

Del mismo modo se advierte que, a partir de la admisión al **proceso** de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el señalado artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones señaladas.

SEXTO. Se requiere al **DEUDOR** para que, dentro del **término de veinte (20) días** siguientes a la notificación de este proveído (i) allegue los estados básicos financieros correspondientes al corte presentado con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del proceso y **(ii)** actualice el inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del proceso, los cuales deberán ser suscritos por la deudor y contador público.

SÉPTIMO. **Ordenar** al DEUDOR solicitante mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados básicos financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas.

OCTAVO. **Decretar** el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor demandante, en especial sobre los inmuebles identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No 470-53880, 470-10891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y la motocicleta de placas SGR-30D registrada en Aguazul – Casanare. **Por Secretaría**, líbrese los respectivos oficios remitiéndose al DEUDOR, quedando el trámite a cargo de esta, para lo cual se le concede el **término de tres (3) días** siguientes al recibido del correspondiente oficio, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas.

Adviértase a las respectivas entidades que, la cautela corresponde solo a los derechos de propiedad que ostente el(a) deudor(a) sobre los referidos bienes, que en este tipo de proceso las medidas cautelares decretadas prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en procesos ejecutivos o de cualquier otra naturaleza en que se persigan bienes del acá deudor(a) y que, el no acatamiento de la orden puede conllevar a la imposición **sucesiva** de las sanciones previstas en el No. 5º del art. 5º de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el art. 59 de la Ley 270 de 1996 y num. 3º del art. 44 del C.G.P., así como adoptar las medidas necesarias para la continuidad del proceso.

NOVENO. **Designar** como Promotor al deudor Libardo Bautista Gutiérrez, en consecuencia, se ordena:

- Oficiar al deudor para que en el **término de cinco (5) días** hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación, acepte el cargo, a efectos de fijar fecha para que tome posesión de este. **Por Secretaría**, comuníquese.

- Advertir al deudor designado que, de no tomar posesión del cargo sin mediar justificación válida o una circunstancia de fuerza mayor, se procederá a designar a un auxiliar de la justicia inscrito en la lista oficial que administra la Superintendencia de Sociedades.

- **Advertir** al promotor que, una vez tome posesión del cargo deberá dar cumplimiento a las órdenes dadas en el auto de apertura del presente proceso y que estuvieran supeditadas al acto de posesión, en los términos allí establecidos, so pena de adoptar las decisiones a que haya lugar para el debido y correcto trámite del proceso e imponer las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO. **Ordenar** la inscripción de esta providencia en el respectivo Registro Mercantil del deudor, en los términos previstos en el artículo 19 No. 2º de la Ley 1116 de 2006. **Líbrese el oficio**

correspondiente con destino a la Cámara de Comercio de Casanare**,** quedando el trámite a cargo de la parte actora - promotor.

UNDÉCIMO. En firme el presente auto, **por secretaría** FIJAR en el micrositio de la página Web de la Rama Judicial asignado al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal por un **término de cinco (5) días**, un AVISO que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado, el que deberá contener el nombre del Promotor, el deudor, la prevención a la parte actora que sin la autorización del juez de concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DUODÉCIMO. Ordenar al DEUDOR- PROMOTOR, **fijar** el AVISO de que trata el ordinal anterior en un lugar visible al público de la sede principal y sucursales de la acá persona natural comerciante, durante todo el tiempo de duración del proceso, lo cual deberán realizar una vez esté en firme el presente auto, debiendo allegar las constancias respectivas.

DECIMOTERCERO. Se requiere al **PROMOTOR** para que rinda el **INFORME INICIAL** de que trata los artículos 2.2.2.11.11.2. y 2.2.2.11.11.3. del Decreto 1074 de 2015, allegando las constancias del caso. En escrito separado, deberá presentar el **concepto** de que trata el No. 9º artículo 2.2.2.11.11.2. del Decreto 1074/2015, respecto a la perspectiva de recuperación del deudor con fundamento en los planes de negocio, flujo de caja y la propuesta de acuerdo presentada con la solicitud de insolvencia. En dicho concepto entre otros aspectos, deberá analizar si la reorganización supone un mejor escenario que una liquidación judicial. Para lo anterior, **se le concede el término de quince (15) días** siguientes a la respectiva posesión, so pena de imponer las sanciones correspondientes.

DECIMOCUARTO. Ordenar al PROMOTOR presentar ante este Despacho, con copia a los acreedores, los respectivos proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los **veinte (20) días siguientes** a la notificación del auto de inicio del proceso, de conformidad con el numeral 3º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Dichos documentos deben ser radicados al correo electrónico del Despacho con copia a las partes.

DECIMOQUINTO. Advertir al promotor para que dentro de los cinco **(5) días** siguientes a la conciliación de las objeciones presente un **INFORME DE OBJECIONES, CONICLAICIONES Y CRÉDITOS** en los términos del art. 2.2.2.11.11.4. y 2.2.2.11.11.5. del Decreto 1074 de 2015.

DECIMOSEXTO. Igualmente, se le requiere para que, a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo de reorganización, presente el INFORME DE NEGOCIACIÓN de que trata el art. 2.2.2.11.11.6 y siguiente del Decreto 1074/2015.

DECIMOSÉPTIMO. Ordenar al Promotor habilitar una página web con el propósito de darle publicidad al proceso de conformidad con lo señalado en el art. 2.2.2.11.9.3 del Decreto 1074 de 2015, y en que se comunique como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de insolvencia.
- Los estados financieros básicos del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que presente al juez de concurso.
- Deberá allegar constancia de lo anterior dentro de los **(15) quince días siguientes** a su posesión.

BB

DECIMOCTAVO. **Requerir** al DEUDOR-PROMOTOR para que, de conformidad con lo señalado en el art. 2.2.2.11.9.2 del Decreto 1074 de 2015, habilite una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal. El promotor velará por que dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

DECIMONOVENO. Se requiere a la parte actora para que, dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación de esta providencia, inscriba el **FORMULARIO DE** EJECUCIÓN **CONCURSAL** en el registro de Garantías Mobiliarias de que trata el Ley 1676 de 2016, en el registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2016 en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.58. del Decreto 1074 de 2015, de ser el caso.

VIGÉSIMO. Se requiere al **DEUDOR** para **que** dé cumplimiento a cada una de las órdenes acá dadas, para lo cual se le concede el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, **debiendo allegar las constancias que den certeza de la gestión realizada**, so pena de decretar el desistimiento tácito de la solicitud de reorganización de conformidad con el núm. 1º art. 317 del CGP, como quiera que lo que se pretende es poder construir un acuerdo de reorganización que ofrezca seguridad jurídica para la deudor y los acreedores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Javier Arturo Rocha Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bd73e6fb23edb52090baff3bfdfafe88722601a2090a928199f2fe023e2629**
Documento generado en 07/02/2025 05:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BB